

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandante no aportó constancia alguna de haber realizado la notificación al demandado, no obstante, el demandado a través de su apoderada judicial allegó contestación de la demanda el 15 de noviembre de 2022 con copia a la parte demandante a través del correo electrónico, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo las excepciones de mérito de PAGO, PAGO POR CONSIGNACIÓN AL DESPACHO – ART 431 DEL C.G.P.- COBRO DE LO NO DEBIDO – PRIMACÍA DE LOS DERECHOS SUPERIORES DE LOS MENORES DE EDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARENTAL DEL DEMANDADO, frente a la cuales dentro del término legal, la parte actora se opuso, de lo que se advierte que está acreditado que la parte demandada conoce el escrito de la demanda y su admisión, por tanto, se prescindirá entonces de su traslado conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de renuncia al poder, señalando haber terminado sus prácticas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, por todo lo anterior, se está pendiente de tener por notificado al demandado de forma personal, por contestada la demanda, declarar descorrido el término de traslado de la demanda, aceptar la renuncia al poder, requerir a la parte actora para que nombre nuevo apoderado y fijar fecha para audiencia. Así mismo, ya fueron notificados los delegados de la Procuraduría y del ICBF. Sírvase proveer.

LOS TERMINOS CORRIERON ASÍ:

Contestación de la demanda y remisión de copia y excepciones al demandante	15 de noviembre de 2022	
Traslado excepciones Ley 2213 de 2022 (2 días)	17 de noviembre de 2022	
Término de traslado excepciones de mérito.	18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022	10 días
Pronunciamiento sobre las excepciones	1 de diciembre de 2022	

Medellín, 20 de febrero de 2023

Juan Bonilla Ramirez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	468
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00553 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL CASTRO MORALES C.C. 39.419.256 en representación de sus hijos menores de edad D.D.C NUIP 1.032.179.488 y M.Y.D.C. NUIP 1.032.186.319
DEMANDADO:	DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ C.C. 8.323.435
DECISIÓN:	TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO DE FORMA PERSONAL – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EXCEPCIONES – RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE - DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA: MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procederá a decidir así:

- 1.- Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó contestación a la demanda y propuso excepciones, dando traslado a la parte actora, la cual dentro del término legal se opuso a las mismas, se tendrá por notificado de forma personal al demandado DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ desde el 15 de noviembre de 2022 fecha en que respondió la demanda.
- 2.- Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda, así como corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado de PAGO, PAGO POR CONSIGNACIÓN AL DESPACHO – ART 431 DEL C.G.P.- COBRO DE LO NO DEBIDO – PRIMACÍA DE LOS DERECHOS SUPERIORES DE LOS MENORES DE EDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARENTAL DEL DEMANDADO, conforme al párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones.
- 4.- Se reconocerá personería a la abogada LICED MORALES HIGUITA, portadora la de T.P. 392.778 del C.S. de la J., para representar al demandado DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ, en los términos del poder a ella conferido.
- 5.- Se aceptará la renuncia al poder del estudiante de derecho JHOHHAN IBARRA PALACIOS con cédula de ciudadanía 1.120.381.160, apoderado judicial de la

demandante MARÍA ISABEL CASTRO MORALES, por haber finalizado sus prácticas académicas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia.

6.- Se requerirá a la parte actora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES, para que nombre apoderado judicial que la continúe representando en el proceso.

Resaltándose que ya se encuentran debidamente informados el Delegado de la Procuraduría y del ICBF, adscritos a este despacho.

Finalmente, y para garantizar que ambas partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se ordena remitir el link del expediente digital a los correos electrónicos, marcela.olayarui@gmail.com y breydi1999@hotmail.com

7.-Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia
 - de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su

alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la

audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO de forma personal al demandado DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ, y como propuesta las excepciones de mérito denominadas PAGO, PAGO POR CONSIGNACIÓN AL DESPACHO – ART 431 DEL C.G.P.- COBRO DE LO NO DEBIDO – PRIMACÍA DE LOS DERECHOS SUPERIORES DE LOS MENORES DE EDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARENTAL DEL DEMANDADO.

TERCERO: TENER COMO DESCORRIDO EL TRASLADO por la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LICED MORALES HIGUITA, portadora la de T.P. 392.778 del C.S. de la J., para representar al demandado DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ, en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder del estudiante de derecho JHOHHAN IBARRA PALACIOS, cédula de ciudadanía 1.120.381.160, apoderado judicial de la demandante MARÍA ISABEL CASTRO MORALES, por haber finalizado sus prácticas académicas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia.

SEXTO: REQUERIR a la demandante MARÍA ISABEL CASTRO MORALES, para que nombre apoderado judicial que la continúe representando en el proceso.

SÉPTIMO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor a saber:

- a) Registro civil de nacimiento de los menores DEINER DAVID CASTRO Y MARLEN YISETH DAVID.

- b) Cedula de ciudadanía de LUZ MARLENY SALINAS ZAPATA
- c) Acta de conciliación de alimentos del 04 de agosto de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia de Manrique, donde se fijó la cuota alimentaria en favor de los menores DEINER DAVID CASTRO Y MARLEN YISETH DAVID.
- d) Facturas de uniformes.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

2. DOCUMENTAL:

- a) Copia de los recibos de consignación realizados por el señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ a la cuenta de la cuales titular la señora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES correspondientes la cuota alimentaria de los meses de marzo, abril, mayo julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.
- b) Copia de cuatro facturas correspondientes a compras de útiles y uniformes escolares por mi poderdante DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ.
- c) Copia de recibo de consignación realizada a la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$877.100), por concepto de presuntos valores adeudados por el señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ.
- d) Constancia de SOLDADO PROFESIONAL SLP DAVID MARTÍNEZ DIOMEDES.

TESTIMONIALES:

- a) MILVANY ROCÍO ÚSUGA MARTÍNEZ (milvany89@hotmail.com)
- b) ESTEFANNY CARDONA VÁSQUEZ (javieryrodriguezhot@gmail.com)
- c) ANDERSON ANDRÉS DAVID MARTÍNEZ (andersondavidm27@gmail.com)

ESTUDIO SOCIOFAMILIAR:

Conforme a la solicitud de ambas partes, se decreta la realización de la ENTREVISTA, para que sea realizada por el Asistente Social del Juzgado dentro de un ESTUDIO SOCIOFAMILIAR, en donde se pueda determinar las condiciones actuales de habitación de los menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C.; si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que rodean a los menores de edad y los gastos en que se incurre para su manutención; además donde se verifique las condiciones sociofamiliares que rodean a los menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C.; todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de proceso.

OCTAVO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

NOVENO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y

en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

DÉCIMO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

UNDÉCIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

DUODÉCIMO: REQUERIR a las partes para que realicen, en el término de 20 días, una relación detallada de los anexos presentados como pruebas en la demanda, en la contestación y en el escrito en que se pronuncia la parte demandante sobre las excepciones, haciendo un listado detallado de cada documento aportado, individualizándolo por fecha, valor y contenido, so pena de no ser valorados, pues de la forma aportada no permiten su comprensión y valoración adecuada.

DECIMOTERCERO: PONER en conocimiento a los delegados de la Procuraduría y del ICBF adscritos al despacho.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha, se ha verificado que ambas disponen del link del expediente digital, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**